República de Colombia

Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo del despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Declaración de pertenencia
Demandante	:	NELSON AUGUSTO TRIANA CRUZ
Demandados	:	HEREDEROS DE TOBIAS SALDAÑA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	:	25851-40-89-001-2022-00040-00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que el curador ad- litem de los demandados determinados e indeterminados oportunamente radicó escrito de contestación sin oposición a las pretensiones.

Con el fin de continuar el trámite del proceso, se dispondrá la práctica de la inspección judicial al predio pretendido y se citará a las partes a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Disponer la práctica de Inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se llevará a cabo a partir de las 9:30 de la mañana del **21** de junio de **2023**, a la que deberá acudir el perito designado por la parte interesada, con el fin de que rinda informe.

2. Convocar a la parte actora, a su apoderado y a la curadora ad-litem, a la audiencia inicial, como también a la de instrucción y juzgamiento, que se llevarán a cabo de forma virtual o presencial, en la citada fecha, una vez culminada la inspección judicial.

Tener en cuenta que en las señaladas audiencias se practicará control de legalidad, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, recaudo de pruebas, alegaciones finales y se emitirá sentencia oral.

Advertir que en caso de no asistir los convocados podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

3. Decretar las siguientes pruebas a solicitud de la parte demandante:

3.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de demanda.

3.2. Ordenar recibir la declaración de David López Díaz, Julio Hernández Garzón, Elkin Garzón Alonso y Ernesto Triana Toro.

3.3. No se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil teniendo en cuenta que el registro civil de defunción no es un documento que deba aportarse en esta clase de acciones.

4. Decretar las siguientes pruebas a solicitud del Curador Ad-litem en representación de la parte demandada.

4.1. Interrogatorio parte demandante.

5. Determinar que las declaraciones de los testigos se recaudaran en la diligencia de Inspección Judicial o en la fase instructiva.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fb361b916e0b2de300ce9c08718f1a8c2398a6be5c1351d0441a57eefdb5e7**
Documento generado en 18/05/2023 09:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica